



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 6.º—Circular núm. 433.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 3 del pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 27 de Enero último promovida por el Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, D. Francisco Ruiz de Alegría y Álvarez, en solicitud de que se le acredite en su antigüedad de Ayudante el tiempo que lo fué en la isla de Cuba, y con presencia de lo informado por el Tribunal de Guerra y Marina en acordada de 14 de Octubre próximo pasado, se ha servido resolver: que no obstante estar declarado que el empleo de Ayudante, no es mas que una comision, expidiéndose como se expide Real despacho, ha de contarse á los que la obtengan y sirvan el tiempo que la desempeñen, ligándose los plazos que

de este mismo servicio tengan, cualquiera que sea el beneficio ó consideracion que de dicha antigüedad pueda resultarles.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 434.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 6 del pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista á lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Junio último del oficio de V. E. fecha 7 de Febrero anterior, consultando acerca de la antigüedad que ha de acreditarse al Subteniente del batallon provincial de Huesca, número 54, D. Francisco Fernandez y Lopez, que obtuvo el grado del mismo empleo por las acciones habidas contra los moros los dias 4, 10, 12 y 14 de Enero de 1860, y por el Real despacho se le concede la de la primera de las fechas citadas, ha tenido á bien resolver que no obstante lo dispuesto en Real orden de 24 de Diciembre de 1860, se cuente la antigüedad marcada en los Reales despachos expedidos á favor de los individuos del arma de infanteria que obtuvieron recompensas por las mencionadas acciones.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 435.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 7 del pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. en su comunicacion del 13 de Octubre próximo pasado, se ha servido declarar que el reglamento de revistas administrativas aprobado por Real orden de 25 de Mayo último, comprende, segun lo dispuesto en su art. 42, á todos los individuos militares desde soldado á Coronel inclusive, y que los abonos por meses completos que determina el mismo reglamento deben hacerse á partir del 1.º de Julio del presente año, no solo á cuantos pasan revista en los regimientos, batallones y escuadrones sueltos, sino tambien á los demas Jefes y Oficiales de las distintas armas del ejército, así como á los Estados Mayores de plazas, haciéndose igualmente dicho abono por meses completos, desde la fecha indicada, á los individuos de las clases politico-militares, cuyo sueldo entero en el desempeño de su cargo no exceda de 35,000 rs. anuales. Es al propio tiempo la

voluntad de S. M. que continúe como hasta aquí el abono por días, cuando cambien de situación á los Generales y Brigadieres con mando, de asamblea y de cuartel, á las clases político-militares no comprendidas dentro del límite indicado, á todos los que dependiendo del ramo de Guerra pasen á las posesiones de Ultramar ó regresen de ellas, y á los que entren á disfrutar ó cesen de percibir pensiones de las cruces de San Hermenegildo.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y lo traslado á V.... para su inteligencia y fines consiguientes; creyendo oportuno advertirle con este motivo para evitar consultas que los modelos para la nueva revista administrativa se hallan pendientes de la aprobación de S. M., por lo que no es dable determinar los que regirán en lo sucesivo, razon por la que no se harán mas variaciones que las dispuestas en el reglamento de 25 de Mayo último y Reales órdenes aclaratorias.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 436.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice, en 30 de Setiembre último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, en 15 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente: Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Almería lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisco García Valero, quinto por el cupo de Cuevas de Vera en el reemplazo de 1856 para la organización de la reserva, reclamando contra el acuerdo por el que la Diputación de esa provincia le declaró soldado:

Vistos los artículos 84 y 94 de la ley vigente de reemplazos, y el 88 de la orgánica de Milicias provinciales:

Considerando que el expresado mozo nada alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaración de soldados, y que ante la Diputación provincial expuso haber sido sentenciado en 1852 por cierta causa criminal de muerte á siete años de presidio, y que habiendo tenido indulto de cuatro de ellos por servicios especiales prestados durante la invasión del cólera en Granada, debía considerarse que estaba sufriendo dicha condena, como lo estaría sino hubiese conseguido la expresada gracia:

Considerando que, según el citado art. 84 de la ley de reemplazos, el reclamante debió exponer en el acto del llamamiento y declaración de soldados los motivos que tuviese para ser excluido del servicio, y que no habiéndolo verificado no debió admitirse su reclamación con arreglo al artículo 134 de la misma ley:

Considerando que el indulto obtenido por Francisco García Valero le colocó en el caso de que se tenga por sufrida su condena y extinguida para todos sus efectos, del mismo modo que si la hubiese cumplido por todo el tiempo que se dispuso en la sentencia:

Considerando que la mencionada ley de reemplazos no excluye del servicio de las armas á los mozos que al hacerse la declaración de soldados hayan extinguido una condena, sea de la clase que fuere, sino que se li-

mita á disponer á qué cuerpos del ejército han de ser destinados, segun las penas que hubieren sufrido:

Considerando que si bien el art. 94 citado no expresa el destino de los mozos que al hacerse la declaracion de soldados hayan cumplido las condenas de cadena, reclusion, extrañamiento ó presidio mayor, las cuales por su larga duracion no suelen extinguirse antes de la edad de veinticinco ó veintiseis años hasta que se extiende el llamamiento al servicio de las armas, es incuestionable que no gozando dichos mozos de ninguna excepcion legal deben ir á los cuerpos de guarnicion fija de las posiciones de Africa con mayor motivo que los que hubiesen sufrido las penas menores expresadas en el párrafo 1.º del mismo artículo:

Considerando que en este sentido se dictó la Real orden circular de 6 de Julio de 1846, cuyas prescripciones se tuvieron presentes y sirvieron de base para la redaccion de los artículos 86 y 87 de la ley de 18 de Junio de 1851, que son los 94 y 95 de la vigente de reemplazos:

Considerando que el quinto Francisco García Valero se encuentra en circunstancias muy especiales, toda vez que no cumplió su condena por los trámites ordinarios, ni fué indultado por pura gracia ó con ocasion de algun acontecimiento plausible, sino por los importantes servicios, que hallándose en el presidio de Granada, prestó durante la invasion del cólera en aquella ciudad, y que le hacen acreedor á no ser confundido con la generalidad de los mozos comprendidos en el mencionado art. 94;

S. M., de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del suprimido Consejo Real y por el Ministerio de la Guerra en Real orden de 5 de Setiembre de 1857, se ha rervido aprobar el citado acuerdo, por el que la Diputacion de esa provincia declaró soldado al referido Francisco García Valero: desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra dicho acuerdo ha producido el mismo interesado, y resolver que por gracia especial sea este destinado á cualquier cuerpo del ejército de la península, aunque segun las indicadas disposiciones debiera ingresar en alguno de los de guarnicion fija de las posesiones de Africa. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 12.—Circular núm. 437.—El Sr. Brigadier encargado del despacho de la Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa, en 22 del pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En la *Gaceta oficial* del 19 del pasado núm. 323, se inserta un anuncio de esta Junta sobre un donativo de carácter especial hecho por el Casino Balear; en su consecuencia, ruego á V. E. por acuerdo de la misma, que dentro del plazo señalado en el referido anuncio, se sirva mani-

festar los individuos del arma de su digna Direccion que deban ser comprendidos en la distribucion del expresado donativo.

ANUNCIO QUE SE CITA.

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa—Esta Junta, á cuya disposicion ha puesto el Gobernador civil de las Baleares en 31 de Octubre próximo pasado, 5,040 rs. que ofreció el Casino Balear para los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, ha acordado:

1.º Que los individuos que se crean con derecho á este donativo dirijan sus instancias documentadas á la misma en el plazo que media hasta fin del presente año.

2.º Que para que llegue á noticia de los interesados, se circule á los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército, y se inserten anuncios en el *Boletín oficial* de las Islas Baleares.

Madrid 17 de Noviembre de 1862.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.»

Lo que traslado á V.... para que haciéndolo saber en la orden de ese cuerpo, llegue á noticia de los interesados, los cuales podrán desde luego dirigir sus instancias á la expresada Junta.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 6.º—Circular núm. 438.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 8 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de una instancia promovida por D. Francisco Moreno y Moreno, segundo Comandante de Estado Mayor de plazas y Sargento Mayor en comision de la de Gerona, en solicitud de que se le incluya en el escalafon de Caballeros de Cruz sencilla de San Hermenegildo con derecho á pension. Enterada S. M., y resultando de los antecedentes consultados al efecto, que en virtud de sumario instruido por consecuencia de los lamentables sucesos ocurridos en la villa de Gracia los dias 19, 20 y 21 de Julio de 1856, fué sentenciado este Jefe á sufrir ocho meses de prision en un castillo; y como quiera que la Cruz de que se trata haya sido establecida con el laudable objeto de premiar exclusivamente los servicios prestados sin tacha alguna en la honrosa carrera de las armas, al propio tiempo que en virtud de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en sus acordadas de 14 de Agosto de 1861 y 20 de igual mes del corriente año, se ha servido desestimar la instancia del indicado Jefe, es su soberana voluntad que se le recoja la Real cédula que se le expidió de la Cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo por oponerse á que la conserve los artículos 11 y 12 del reglamento. Asimismo, y con objeto de evitar en lo

sucesivo que ostente en su pecho la condecoración de que se trata ningún Oficial que por su conducta no sea acreedor á llevarla, se ha servido S. M. mandar que quede sin efecto la Real orden de 19 de Enero de 1843 por la cual se dispuso que, no expresándose en las sentencias dictadas contra Oficiales en causas seguidas por malversacion de caudales que se les recogiesen los Reales despachos y diplomas que tuviesen, debian conservarlos en su poder mientras otra cosa no se dispusiese; cuya medida es la soberana voluntad que sirva de adición á los artículos 11 y 12 reformados del reglamento de la Orden de San Hermenegildo.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 439.—Con fecha 25 de Noviembre próximo pasado digo á los Jefes principales de los cuerpos activos lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Se procederá al inmediato alistamiento de 4,500 hombres de infantería del ejército de la Península con destino al de Ultramar: esta fuerza marchará á la isla de Cuba, desde donde una parte pasará luego á la isla de Santo Domingo.

Art. 2.º Ha de tomarse por base del alistamiento el enganche voluntario.

Art. 3.º Explorada que sea al efecto la voluntad individual se admitirá á los que soliciten servir en Ultramar, concediéndoles la rebaja de dos años, siempre que hecha esta rebaja les resten cuando menos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor en que pueden ser admitidos.

Art. 4.º Los que aspiren al reenganche para Ultramar dentro de las condiciones de la ley de 29 de Noviembre de 1859, serán admitidos con las ventajas que en la misma se expresan; pero no se concederán reenganches por menos tiempo del que sea necesario para completar el plazo de cuatro años en Ultramar.

Art. 5.º A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiere impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años, y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contraen los artículos anteriores. A los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este tiempo.

Art. 6.º Si no se presentasen voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que en el cupo de cada cuerpo resulte entre los individuos de tropa que hubiesen todavía que servir cuatro ó mas años. A los sorteados se les concederán las mismas ventajas de rebaja de tiempo que á los voluntarios en lo que quepa sobre el plazo mínimo de dichos cuatro años, establecido como regla general.

Art. 7.º Entre los alistamientos de una y otra clase que reunan las circunstancias necesarias para su inmediato superior ascenso, se concederán 6 empleos de sargento primero, 24 id. de segundo, 36 de cabo primero y

36 id. de segundo. Entre los aspirantes ha de preferirse, como es consiguiente, á los que resulten con mejor derecho.

Art. 8.º Se tendrá el mas escrupuloso cuidado de no comprender en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta; pero no por eso deben verificarse los reconocimientos con exagerado rigor.

Art. 9.º Las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar concluidas en lo que sea posible, sin precipitarlas, para el día 31 de Diciembre próximo.

Art. 10. Los contingentes de los cuerpos que guarnecen las islas Baleares, Cataluña y Aragon se reunirán en Barcelona; los de Valencia en Alicante; los de las provincias Vascongadas, Navarra y Burgos en Santander; los de Castilla la Vieja en Gijón; los de Galicia en la Coruña; los de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía y Ceuta en Cádiz; los de Granada y Melilla en Málaga.

Art. 11. Los Oficiales nombrados por los Jefes de los cuerpos, y en su caso por los Capitanes generales, si atendida la situación de las tropas se considera conveniente reunir dos ó mas contingentes bajo el mando de un solo Oficial, entregarán su fuerza á los Comandantes de las banderas de Ultramar en los puertos de su respectivo embarque, y al propio tiempo entregarán tambien las filiaciones y demas documentos correspondientes; en la inteligencia de que la tropa ha de ir ajustada hasta el 31 de Diciembre, con cuya fecha será baja en los cuerpos y alta en los depósitos, aunque ingresen estos algunos dias despues.

Art. 12. Los alistados llevarán únicamente consigo las prendas de su propiedad, y un capote en último estado de uso para la marcha, proveyéndoseles en los referidos depósitos de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

Art. 13. Tan pronto como el alistamiento se halle terminado remitirá V. E. á este Ministerio un estado numérico de la fuerza alistada, con expresión de las clases y cuerpos de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los voluntarios y el de los sorteados.

Art. 14. La fuerza que se halle reunida en Cádiz antes del 31 de Diciembre embarcará en el vapor-correo que debe salir de dicho puerto para el de la Habana en el mismo dia; la reunida en los demas puertos será trasportada á Cádiz en los vapores del litoral, contratándose su pasaje por los medios ordinarios, y saldrá de Cádiz para la Habana en los vapores-correos del 15 y 30 de Enero. Las autoridades militares calcularán la oportunidad de la salida para Cádiz de la fuerza de los depósitos, de manera que la ingresada en las de la costa del Mediterráneo llegue á dicho puerto poco antes del dia 15, y la de los de la costa de Cantabria poco antes del dia 30 del referido mes.

Art. 15. Para el cuidado de esta tropa á bordo de los buques en que haga la travesía, los Capitanes generales dispondrán, como está prevenido en Real orden de 8 de Mayo de 1861, de los Jefes y Oficiales destinados al ejército de las Antillas; en el concepto de que los que con esta fecha se nombran por Real orden separada deben presentarse en los puertos de su respectivo embarque para el mismo dia 31 de Diciembre, en que en su mayor parte podrá efectuarlo la tropa.»

En su consecuencia, y debiendo hallarse los contingentes de los cuerpos en los depósitos de embarque señalados para el día 31 de Diciembre próximo venidero, procederá V.... inmediatamente á explorar la voluntad de las clases de tropa del cuerpo de su mando, á fin de que pueda disponer el sorteo caso de no haber el suficiente número de voluntarios para completar los 15 hombres que corresponden á cada batallon.

Con el objeto de que los cuerpos contribuyan con igual número de hombres, y que entre los quince que se detallan por batallon vayan comprendidos los sargentos y cabos que deben destinarse, se remitirá á esta Direccion al dia siguiente de haber recibido esta circular las instancias de los sargentos, cabos y soldados que deseen el ascenso inmediato para elegir entre los que reúnan mejores circunstancias reglamentarias, y poder con tiempo oportuno participar á los cuerpos el número de individuos que deben ser baja: en el concepto que unos y otros han de marchar precisamente antes del 15 de Diciembre.

Con sujecion á lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrá V.... adelantados en la parte posible los trabajos de la recluta respecto de la documentacion de baja de los interesados, los cuales, así como los que soliciten el pase con ascenso deben ser reconocidos con antelacion á fin de que los contingentes lleguen á los depósitos señalados en esta Real orden para el 31 de dicho mes.

Los individuos que pasan con ascenso, ni tienen derecho á mas rebaja de tiempo que el que exceda de los seis años que deben servir en Cuba, ni tampoco opcion á premio alguno si tuvieran precision de reengancharse para completar aquel número.

Los cabos primeros y segundos que deseen pasar en su mismo empleo entrarán en el número de los soldados que debe aprontar cada cuerpo, pudiéndoseles otorgar las ventajas acordadas en esta Real disposicion acerca de la rebaja de tiempo y reenganche que marcan los artículos 3.º y 4.º; y en caso de que hubiese alguno entre los aspirantes me lo participará V.... al momento que se alistien para no destinar con ascenso mas que los precisos.

Terminadas que sean todas las operaciones de esta recluta, formalizará V.... relacion nominal de todos los sargentos, cabos y soldados que hayan sido baja con este motivo, con la debida expresion de los voluntarios y sorteados, así como los que pasan con ascenso ó en su mismo empleo; cuyo documento deberá estar indispensablemente en esta Direccion para el dia 25 del citado Diciembre, suspendiendo hasta nueva orden el envio de filiaciones y demas documentos de los interesados.»

Lo que se inserta en el *Memorial* de esta fecha para que forme coleccion; encargándose á los citados Jefes, como adiccion á dicha circular, que en el caso de que no hubiese cabos primeros y segundos que cuenten seis meses de antigüedad en sus respectivos empleos, cursen las instancias de los que lo soliciten aunque tengan menos tiempo de ejercicio en ellos.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1862.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 11.—Circular núm. 440.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 15 del próximo pasado, me dice de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Granada, con fecha 12 del actual, al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 17 de Abril de 1861, en la que con objeto de facilitar la admision de obreros en esa Maestranza de artillería proponia se modificase el art. 79, reglamento noveno de la ordenanza de este cuerpo. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por V. E. y con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se ha dignado disponer se modifique el citado artículo y la regla segunda de la circular de la Dirección general de artillería de 25 de Junio de 1851, en la parte relativa á los individuos de tropa que soliciten plazas de obreros en cualquiera de los departamentos de Ultramar, pudiendo, en el caso que no haya paisanos idóneos que pretendan dichas plazas, siendo el de ordenanza el plazo porque se filien, admitirse á los mencionados individuos de tropa que se comprometan á servir cuatro años si les falta menos tiempo para cumplir su empeño en el servicio, y á los que les falte mas de los cuatro años hasta cumplirlo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y el de los individuos de ese cuerpo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º.—Circular núm. 441.—Con fecha 25 de Noviembre último, dirigi á los cuerpos del arma el oficio siguiente:

«Existiendo actualmente en algunos cuerpos del arma mayor número de sargentos primeros supernumerarios que en otros, y no siendo posible que esto continúe así, porque en los que mas hay las escalas se perjudican notablemente, ha sido preciso proceder á su nivelacion, y en su consecuencia corresponde en justa proporcion á tres por regimiento y dos á los batallones de cazadores. Con presencia de lo manifestado procederá V..... en la revista próxima al alta y baja en la forma que á continuacion se expresa, disponiendo que los que son baja, marchen sin la menor demora á incorporarse á su nuevo cuerpo; y con objeto de extinguir completamente todos los supernumerarios en el tiempo mas breve posible, observará V..... estrictamente lo mandado en las propuestas de ascensos, dando por mitad las vacantes que resulten; en el concepto de que no daré mi aprobacion á ninguna que no venga así formada.»

Y puesto que á la fecha habrá producido el anterior inserto los efectos consiguientes, se traslada en el *Memorial* con copia de la relacion del movimiento practicado; á fin de que ocupe el número correspondiente entre la coleccion de circulares.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

NIVELACION de los sargentos primeros del arma.

CUERPOS DE SU PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.
Del regimiento del Rey.....	Eusebio Ocaña Llobregat.....	Al regimiento de América.
Idem.....	Eugenio Murrugarren.....	Al id. de Ceuta.
Idem.....	Tomás Diaz y Diaz.....	A cazadores de Cataluña.
Idem.....	D. Manuel Buceta Lopez.....	A id. id.
Idem de la Reina.....	Francisco Climent.....	Al provincial de Alicante.
Idem del Principe.....	D. Ramon Castro Badia.....	Al id. de Teruel.
Idem del Infante.....	Francisco Eceiza Artola.....	Al regimiento de la Reina.
Idem de Africa.....	Manuel Santos Amador.....	Al id. de Castilla.
Idem.....	Gaspar Perandones Balderas.....	Al provincial de Toledo.
Idem.....	Juan Sanchez Rodriguez.....	Al id. de Plasencia.
Idem de Soria.....	Pedro Murga Andueza.....	Al id. de Jaen.
Idem de Córdoba.....	Angel Mediavilla Ganseco.....	Al regimiento de Murcia.
Idem.....	Francisco Citto Carranque.....	A cazadores de Chiclana.
Idem.....	Angel Martinez Montalvan.....	Al regimiento de Leon.
Idem de San Fernando.....	Manuel Martos Pineda.....	Al provincial de Aranda.
Idem.....	José Alvarez Lopez.....	Al regimiento de la Constitucion.
Idem de Mallorca.....	Fernando Navarro Ruiz.....	Al provincial de Granada.
Idem.....	Manuel Galdaña.....	Al id. id.
Idem.....	Fermin Martinez Rodriguez.....	Al id. de Tuy.
Idem de Galicia.....	Leopoldo Povo Nuñez.....	Al regimiento de Extremadura.

Idem de Guadalajara.....	José Urban Pascual.....	Al id. de Saboya.
Idem de Aragon.....	Jacobo Mosquera Lafuente.....	Al id. de Valencia.
Idem de Gerona.....	Pedro Gomez Coca.....	Al id. de la Princesa.
Idem.....	Nicolás García Gonzalez.....	Al id. de la Albuera.
Idem.....	Ramon Blanco Vigueras.....	Al id. de Saboya.
Idem de Valencia.....	Cristino Garcia Llera.....	Al provincial de Lugo.
Idem de la Albuera.....	Francisco Pinillo Bustoamante.....	Al regimiento del Principe.
Idem de Cuenca.....	Francisco Santiago Gomez.....	Al id. de Búrgos.
Idem.....	D. Tomás Vetegon Alonso.....	Al provincial de Santiago.
Idem.....	Eleuterio Barco Alvarez.....	Al regimiento del Principe.
Idem.....	Pedro Mendez Sanchez.....	Al Fijo de Ceuta.
Idem.....	Manuel Fernandez Alvarez.....	Al id. de Zaragoza.
Idem de Luchana.....	Ramon Gonzalez Monge.....	Al id. de Extremadura.
Idem de la Iberia.....	D. Antero Gonzalez Arnaiz.....	Al provincial de Búrgos.
Idem.....	D. Manuel Gago Gonzalez.....	Al regimiento de Leon.
Idem.....	Rafael Ordea Lozano.....	Al provincial de Plasencia.
Idem.....	Ventura Coronil Lopez.....	Al regimiento de Almansa.
Idem de Asturias.....	José Jimenez Sargarminaga.....	Al id. de Cantabria.
Idem de Sevilla.....	Luis Capdevila Garcia.....	Al id. id.
Idem de Granada.....	José Roig Rabasa.....	Al id. de Luchana.
Idem.....	Manuel Tomás Machero.....	Al id. de Zaragoza.
Idem.....	D. Sebastian Pons Morla.....	Al id. id.
Idem de Toledo.....	Camilo Molina Acuña.....	Al id. de Cantabria.
Idem.....	Gonzalo Durán Barra.....	Al id. de Málaga.
Idem de Búrgos.....	Federico Obregon.....	Al provincial de Barcelona.
Idem de Leon.....	Teodoro Bierges Planas.....	A cazadores de Llerena.
Idem de Ceuta.....	Miguel Jodar Villagarcía.....	Al regimiento del Rey.
Del batallon cazadores de Barcelona.	Ignacio Cano Martin.....	Al id. de Valencia.
Idem.....	Antonio Castillo Lopez.....	Al provincial de Granada.
Idem.....	Faustino Villa-Abrille Alvarez.....	Al id. de Oviedo.
Idem.....	José Casquete Novalves.....	Al regimiento de Valencia.
Idem del de Figueras.....	Vicente Alvadelejo.....	Al provincial de Toledo.

CUERPOS DE SU PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.
Del batallon cazadores de Figueras.	Isidoro Castro Mendez	Al regimiento de Iberia.
Idem del de Alba de Tormes	Adolfo de la Vega Murga	A cazadores de Barbastro.
Idem del de Arapiles	Segundo Garcia	Al provincial de Valladolid.
Idem	José Gonzalez del Riego	Al regimiento de la Princesa.
Idem	Benardo Rodriguez Suarez	Al id. de Málaga.
Idem	D. Inocente Garcia Retamero	Al id. de la Princesa.
Idem del de Baza	Antonio Perea Lopez	Al provincial de Ciudad-Real.
Idem del de Simancas	José Viescas Gerentil	Al Fijo de Ceuta.
Idem del de las Navas	Telesforo Ayans Sauca	Al provincial de Plasencia.
Idem del de Alcántara	Eduardo Errainz Soldado	Al id. de Mallorca.
Idem del de Mérida	Andrés Diaz y Garcia	Al regimiento de la Albuera.
Del provincial de Sevilla	Manuel Celaya Muñoz	Al Fijo de Ceuta.
Idem	Antonio Otero Lopez	Al id. id.
Idem de Badajoz	Carlos del Barco Carranza	Al provincial de Cáceres.
Idem de Burgos	Santiago Allegui Villadamas	Al id. de Santander.
Idem de Lugo	Antonio Diaz Fernandez	Al regimiento de Valencia.
Idem de Granada	Eusebio Novel	Al id. de la Princesa.
Idem de Córdoba	Ricardo Villergas	Al provincial de Baza.
Idem de Murcia	Mateo Martín Fernandez	Al id. de Lorca.
Idem de Ecija	José Ballesteros Laosa	Al id. de Baza.
Idem de Logroño	Antonio Moros Miñano	Al regimiento de Saboya.
Idem	Manuel Cabezon	Al provincial de Lérida.
Idem de Soria	Cárlos Garcia Fresno	Al id. de Salamanca.
Idem de Orense	Benito Albuides Saavedra	Al id. de Cangas de Onís.
Idem	Manuel Sarriá Aguilar	Al id. id.
Idem	Márcos Borrageiro Rodriguez	Al id. de Cangas de Tineo.
Idem	Ramon Rodriguez y Gomez	Al id. id.

Idem de Santiago	Jacobo Valés Cardesi	Al regimiento de Cuenca.
Idem.	Eusebio Moro Romero	Al provincial de Aranda de Duero.
Idem de Pontevedra.	Blas Saenz Astiaza	Al id. de Tudela.
Idem.	Bernardo Sanz Blanco	Al id. de Cangas de Onís.
Idem de Tuy.	Martin García Casado	Al regimiento de Mallorca.
Idem de Málaga.	D. Felipe Jimenez Andaluz	Al provincial de Baza.
Idem.	Timoteo Santos Cabia.	Al id. de Huelva.
Idem de Salamanca.	Andrés Pedraz Gonzalez.	Al id. de Palencia.
Idem de Valladolid.	Oswaldo Mendez García.	A cazadores de Segorbe.
Idem.	Dionisio Gutierrez Escudero.	Al provincial de Cáceres.
Idem de Mondoñedo.	José García Cano.	Al id. de Oviedo.
Idem de Toledo.	Juan Lopez Ruiz.	Al id. de Astorga.
Idem.	Juan de Dios Cordoncillo	Al id. de Ciudad-Rodrigo.
Idem.	Antonio Martin Hernandez.	Al regimiento de Africa.
Idem de Avila.	Martin Bruno Hernandez.	Al provincial de Requena.
Idem de Plasencia.	José Madruga Delgado	A cazadores de Alba de Tormes.
Idem de Segovia.	Ramon García Paredes.	Al provincial de Cangas de Tineo.
Idem.	José Lopez Angelgran.	Al regimiento de Cuenca.
Idem de Guadalajara.	José García Muñoz.	Al provincial de Granada.
Idem de la Coruña	D. Crescencio Solís Feito	Al id. de Cangas de Tineo.
Idem de Madrid.	Ramon Gonzalez Cabezas.	Al id. de Mondoñedo.
Idem.	Manuel Fuentes Fernandez	Al id. de Utrera.
Idem.	Isidoro Castro Vega.	Al id. de Mallorca.
Idem.	Jerónimo Lozano Arévalo	Al regimiento de Málaga.
Idem.	Enrique Beltran y Beltran	Al provincial de Tarragona.
Idem de Almería.	Manuel Lozano Bonilla.	Al regimiento de Navarra.
Idem de Valencia.	Eusebio Guijarro y Sanz.	Al provincial de Tortosa.
Idem de Huesca	Ricardo Ronderos.	A cazadores de Arapiles.
Idem de Teruel.	Vicente Rosich Pertegas.	Al provincial de Valencia.
Idem de Alcalá.	Agustín Fernandez Chicarro.	Al regimiento del Príncipe.
Idem de Aranda.	Manuel Rábanos Monzon.	Al id. de Navarra.
Idem de Cangas de Onís	Pedro Osorio y Cortina.	Al id. de Iberia.

CUERPOS DE SU PROCEDENCIA.	NOMBRES.	CUERPOS A QUE SE DESTINAN.
Del provincial de Tudela.	Sinforiano Moreno.	A cazadores de Barcelona.
Idem de Calatayud.	Francisco Gonzalez Hernandez.	Al provincial de Plasencia.
Idem.	Matias Aguado Diaz.	Al regimiento de Castilla.
Idem de Jativa.	Manuel Camarero Alfonso.	Al id. de Cuenca.
Idem de Baza.	Hipolito Guerra.	Al provincial de Monterrey.
Idem de Ciudad-Real.	Manuel Garcia Tivica.	Al Fijo de Ceuta.
Idem.	Jose Zabay.	Al regimiento de Soria.
Madrid 3 de Diciembre de 1862. — El Marqués de Guad-el-Jelú.		
Del provincial de Tudela.	Sinforiano Moreno.	Al provincial de Barcelona.
Idem de Calatayud.	Francisco Gonzalez Hernandez.	Al provincial de Plasencia.
Idem.	Matias Aguado Diaz.	Al regimiento de Castilla.
Idem de Jativa.	Manuel Camarero Alfonso.	Al id. de Cuenca.
Idem de Baza.	Hipolito Guerra.	Al provincial de Monterrey.
Idem de Ciudad-Real.	Manuel Garcia Tivica.	Al Fijo de Ceuta.
Idem.	Jose Zabay.	Al regimiento de Soria.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 442.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este de la Guerra, con fecha 4.º del actual, la Real orden siguiente: El Sr. Ministro de la Gobernación dice á los Gobernadores de las provincias marítimas, por despacho telegráfico de hoy, lo siguiente: Se declara súcio el puerto de Santa Cruz de Tenerife y sus procedencias sujetas al art. 34 de la ley de Sanidad.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Lo que traslado á V.... para su conocimiento.
Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 443.—El primer Jefe del batallón cazadores de Arapiles, núm. 11, con fecha 11 del pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El cabo primero de la segunda compañía de este batallón, Andrés Yuberos Entrena, se encontró ayer en la calle de Amaniel una carta dirigida á un particular residente en esta corte: abierta aquella por dicho individuo vió que contenía un billete de Banco de 500 rs. vn. Inmediatamente el honrado y pundonoroso Yuberos se me presentó y entregó la carta con el billete para que, hechas las averiguaciones competentes, se hiciera llegar a poder de su dueño. Hecho tan loable, Excmo. Sr., no necesita comentario alguno que lo enaltezca; solo, si, me apresuro á ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien disponer se haga público por medio del *Memorial de Infantería*, dejando á la alta penetración de V. E. el calificarlo y demas que por tal concepto juzgue oportuno y conveniente.»

Lo que traslado á V.... á fin de que el loable hecho que se menciona tenga la debida publicidad y sirva de noble estímulo á todos los individuos del arma.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 444.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 31 de Octubre próximo pasado, me dice de Real orden lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue: Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 13 de Setiembre último, consultando la aplicación del

gasto que ocasione el uso de baños de aguas minerales tomadas en los hospitales militares, con motivo de haberse dispuesto en el de Barcelona que se faciliten á un oficial retirado existente en el mismo; S. M., de acuerdo con lo informado en 11 del actual por el Director general de Sanidad militar y por resolución de 23 del mismo, se ha dignado mandar que estando dispuesto se provea por las boticas de los hospitales militares cuantos artículos tengan el carácter de medicamentos, ya se administren con alguna preparacion farmacéutica ó en su estado natural; y perteneciendo á esta última clase los baños minero-medicinales que se usen en los referidos establecimientos, el gasto que produzcan debe ser de cuenta de las boticas y cargarse á la estancia medicinal, recomendándose á los profesores médicos que limiten la prescripcion de esta clase de remedios á los casos en que no puedan ser reemplazados por otros para llenar las indicaciones que se pretenda satisfacer en aquellos.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1862.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

